



RAD. 08001-41-89-006-2020-00223-00 (2020-00350 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva presentada por ITAU BANCO CORPBANCA S.A. identificado con NIT: 890.903.937-0, Representado legalmente por JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, contra DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 15 de diciembre de 2020.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva presentada por ITAU BANCO CORPBANCA S.A. identificada con NIT: 890.903.937-0, representado legalmente por JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, a través de apoderado judicial Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título, suscrito por la ejecutada de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 468 del Código General del Proceso este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de ITAU BANCO CORPBANCA S.A. identificado con NIT: 890.903.937-0, representado legalmente por JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.722.739, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de TARJETA DE CREDITO MASTER, que corresponde a la obligación No. 5183614022577718 contenida en el pagare No. 009005355014 la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS. M.CTE. (\$3.686.279.00) como CAPITAL.
- Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 22 de agosto de 2020.
- Por concepto de CUPO PLUS, que corresponde a la obligación No. 131032993198 contenida en el pagare No. 009005355014 la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.CTE. (\$2.101.618.00) como CAPITAL.



- Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 06 de agosto de 2020.
- Por concepto de TARJETA DE CREDITO VISA, que corresponde a la obligación No. 4539224022577710 contenida en el pagare No. 009005355014 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS. M.CTE. (\$586.931.00) como CAPITAL.
- Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 04 de octubre de 2020

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte ejecutada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2020.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



RAD. 08001-41-89-006-2020-00223-00 (2020-00350 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA. C.C. No. 32.722.739

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de diciembre de 2020.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.722.739, con Matricula Inmobiliaria # 040-381665. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2020.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA
Secretaria



Barranquilla, 15 de diciembre de 2020

Oficio No. 01328 -J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2020-00223-00 (2020-00350 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA. C.C. No. 32.722.739

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.722.739, con Matricula Inmobiliaria # 040-381665. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio.”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RAD. 08001-41-89-006-2020-00223-00 (2020-00350 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de diciembre de 2020.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.722.739, como empleada de INDUFAROS. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 15 de diciembre de 2020

Oficio No. 01327-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE INDUFAROS
CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2020-00223-00 (2020-00350 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA. C.C. No. 32.722.739

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba DIGNA MARIA SILVERA MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.722.739, como empleada de INDUFAROS. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.700.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA